



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 033 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 17 de mayo del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000034, de fecha 16/04/2021, remitida mediante OFICIO N° 047-2021-XIV-MACREPOL-TACNA//REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF con fecha de recepción 30/04/2021, Informe N° 048-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 03/05/2021, Informe N° 038-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 13/05/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 047-2021-XIV-MACREPOL-TACNA//REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF con fecha de recepción 30/04/2021, el TNT. PNP PEDRO LUIS PHOCO MANZO, Comisario de la Cia. Toquepala, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000034 de fecha 16/04/2021 impuesta al Sr. ANGEL TEOFILO AGUILAR ROJAS identificado con D.N.I. N° 29521866, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° B9K-532, por la infracción con Código M-01, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", hecho ocurrido en la vía Barrio San Martín hacia Barrio Ricardo Palma, referencia Taller mecánico Lain, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece las siguientes medidas:

CDG	INFRACCION	CALIF	SANCION	MEDI.PREV.	DSCTO	SOLID
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	No aplica	Propietario

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa respecto a la papeleta de infracción N° 000034; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del art. 336° del TUO del Reglamento, que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley", acorde con lo prescrito según numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos;

Que, el Art. 334° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, segundo párrafo, establece: "**En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para el levantamiento de la Papeleta correspondiente**". Al respecto, obra en expediente copia simple Certificado de Dosaje Etilico Nro. 0005-0000874, con Resultado 2.04 g/l. (Dos gramos con cero cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre), en la persona de Angel Teofilo Aguilar Rojas, con lo queda comprobado que conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto;

Que, mediante INFORME N° 048-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspector de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, concluye que se encuentra comprobada la comisión de infracción el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito, y por ser considerada Muy Grave, debe cancelar la multa y la cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, e internamiento del vehículo;

Que, según Informe N° 038-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **ANGEL TEOFILO AGUILAR ROJAS**, identificado con D.N.I. N° 29521866, conductor y propietario del vehículo con **Placa de Rodaje N° B9K-532**, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código **M-01** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000034 de fecha 16/04/2021, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, y la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** de la **Licencia Conducir N° J29521866**;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **ANGEL TEOFILO AGUILAR ROJAS**, identificado con D.N.I. N° 29521866, por la comisión de infracción con Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000034 de fecha 16/04/2021, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR con la **CANCELACIÓN** de la **Licencia Conducir N° J29521866**, e **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para obtener Licencia de Conducir, al Sr. **ANGEL TEOFILO AGUILAR ROJAS**.

ARTÍCULO TERCERO.-REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.-PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. archivo
EXPEDIENTE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES